



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°** - Modifícase el artículo 33 de la Ley N° 5.140, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33° – El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones que deberán reunir las contrataciones, fijando número de empresas a invitar, uso de medios publicitarios, plazos de publicación, depósitos de garantía, inscripción en registros, requisitos para las preadjudicaciones y adjudicaciones definitivas, muestras, normas de tipificación y otras que se consideren convenientes.

Establécese que las contrataciones que se efectúen organismos del sector público como con Personas Jurídicas Privadas que perciban o dispongan de asignaciones de fondos públicos, deberán contar con Programas de Integridad adecuado a su objeto y actividad, el que será condición necesaria para poder contratar o a los efectos de poder participar en procesos licitatorios.”

**Artículo 2°** - Incorpórese como artículo 33 bis de la Ley N° 5.140 el siguiente texto:

“Créese el Registro Único de Proveedores, en el que se deberán inscribir los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con los órganos incluidos en la presente norma, donde se consignarán sus antecedentes legales, económicos y comerciales. Los procedimientos de inscripción deben ser simples, gratuitos, rápidos y asistidos conforme lo establezca la reglamentación. La tramitación de las respectivas inscripciones deberá realizarse en forma electrónica en la página Web de la Unidad Central de Contrataciones.

Los prestadores y oferentes de contrataciones y licitaciones formuladas por los sujetos autorizados a contratar, deberán presentar un Programa de Integridad. Las personas jurídicas que intervengan en el presente régimen podrán



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la ley 27.401. Las presentaciones de dichos programas tendrán un carácter confidencial hasta su adjudicación o contratación definitiva, los que, una vez finalizado el proceso, serán de acceso público”.

**Artículo 3°** - Incorpórese como artículo 33 ter de la Ley 5.140, el siguiente texto:

“Artículo 33 ter: El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Contenido del Programa de Integridad: El Programa de Integridad deberá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos:

- a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en la ley 27.401.
- b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público.
- c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Asimismo también podrá contener los siguientes elementos:

- a) El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;
- b) El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RIOS

- c) Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;
- d) Una política de protección de denunciantes contra represalias;
- e) Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;
- f) Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;
- g) La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;
- h) El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;
- i) Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;
- j) El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica.

El decreto que reglamente el programa de integridad, dispondrá plazo y vigencia del mismo, así como el mecanismo de presentación ante el órgano de contralor.”

**Artículo 4°** - Comuníquese, etc.

**Manuel Troncoso**  
**Diputado Provincial**  
**Bloque PRO**  
**Autor**



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley busca incorporar a la legislación provincial los principios de la ley Nacional N° 27.401, la cual propone el dictado de un marco legal que crea herramientas para la Prevención de la Corrupción, mediante cumplimiento de normas tendientes a prevenir el cohecho, disponiendo el Régimen de Responsabilidad Penal para delitos previstos en el Código Penal de la Nación cometidos por personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal.

Esta incorporación de manifiesta a través de la modificación a la Ley N° 5.140, buscando, además, promover conductas socialmente responsables de las empresas y organizaciones en general, en el diseño y materialización de sus políticas, con el fin que se cumpla una objetiva valoración y evaluación de la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera.

La Ley Nacional N° 27.401 busca dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción, a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la administración pública por medio de la implementación de programas de integridad, y cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal. Por lo que consideramos esencial incorporar estos incentivos en la normativa provincial.

La corrupción es uno de los temas más preocupantes de nuestros tiempos. Potencia la pobreza y la inestabilidad política, socava el crecimiento económico sostenible y perturba la competencia leal. Para resolver este problema, el mundo de los negocios debe asumir un papel esencial. Partes interesadas como gobiernos, instituciones intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil demandan que



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluida la extorsión y el soborno.

Por lo que se trata de promover, a través de la implementación de políticas y procedimientos internos, las personas jurídicas - que están en una óptima posición para detectar los incumplimientos que se dan en el marco de sus actividades y posiciones - alinee sus objetivos sociales, comerciales y/o económicos con una cultura de integridad y prevención de los delitos contra la administración pública, así también fomentar la Responsabilidad Social Empresaria.

La amenaza de sanción a las personas jurídicas y la posibilidad cierta de mitigar su responsabilidad cuando hubieran colaborado en la prevención y detección de los delitos contra la administración pública, son herramientas para aumentar la prevención de la corrupción y, al mismo tiempo, robustecer la eficacia en la persecución y el castigo a los partícipes individuales.

La corrupción no es un crimen sin víctimas. Tanto en gran escala como en cuantías menores, la corrupción tiene un efecto corrosivo en la vida cotidiana, así como en las operaciones de una empresa, como en la de la ciudadanía toda, siendo quienes hacen uso de toda la infraestructura pública, construida con fondos públicos y ejecutados por empresas, en todos los servicios que el Estado presta.

Hasta el momento de la sanción de la ley 27401, en la República Argentina se prevenían sanciones penales por delitos contra la administración pública únicamente para personas físicas. La misma tiene como premisa habilitar sanciones a las personas jurídicas estableciendo expresamente un sistema de atribución de responsabilidad que guíe el comportamiento de las personas afectadas, así como el de las autoridades encargadas de su aplicación.

Ello en línea con las legislaciones de los países que cuentan con sistemas consolidados de responsabilidad de las personas jurídicas por hechos de corrupción, como España, Estados Unidos, Brasil y Chile, en cuanto a nuestro País, podemos nombrar a la Provincia de Buenos Aires, como también a las distintas provincias del



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Norte y Sur, que han comenzado su abordaje por mecanismos administrativos y judiciales.

Para lograr los objetivos, el sistema legal debe establecer una amenaza de sanción efectiva, un modelo de imputación claro, e incentivos a quienes dirigen y administran a las personas jurídicas a dedicar esfuerzos adecuados para implementar sistemas de prevención orientados a evitar o reducir los riesgos de recibir sanciones, y en caso que las reciban mitigar las sanciones aplicadas.

Siendo las empresas actores fundamentales del desarrollo, desde la intermediación, producción, como partes de diversos procesos, su impacto en la sociedad es ineludible, el cual se demuestra no solo por su política de acción externa, sino por la implementación de valores.

El presente proyecto de ley es tomado de la sancionada por la Legislatura de Mendoza, a través de una iniciativa del Diputado Pablo Priore Moyano, que establece la modificación de la Ley 8.706 de Mendoza.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Manuel Troncoso**  
**Diputado Provincial**  
**Bloque PRO**  
**Autor**